



A LA INSPECCION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID

Doña Lorena Rodríguez del Cerro de nacionalidad española, mayor de edad, con N.I.F. [REDACTED] en calidad de Coordinadora Jurídica de la Federación Madrileña del sindicato *alternativa sindical* de trabajadores de seguridad privada y domicilio a efectos de notificaciones, sito en C/ Federico Moreno Torroba nº 9, Madrid 28007, ante esta Inspección de Trabajo comparece, y como más procedente sea en derecho DICE:

Que por medio del presente escrito viene a interponer DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE NORMAS LEGALES DE DERECHO NECESARIO contra la empresa SEGUR IBERICA S.A con domicilio en C/ Juan de Mariana 15 C.P 28045 en base a los siguientes

HECHOS

1. Que *alternativa sindical* interpuso conflicto colectivo ante la empresa SEGUR IBERICA por incumplimiento del art. 41 del convenio Estatal de empresas de seguridad, en cual regula en cuanto a la organización del trabajo que en los servicios fijos y estables se han de establecer cuadrantes anuales a fin de dar relieve a la conciliación de la vida laboral y familiar de los trabajadores.

Que la empresa dado el incumplimiento reiterado del art. 41 reconoce en sede judicial su obligación relativa a lo dispuesto con compromiso de establecer en el servicio de Metro de Madrid el cuadrante anual a partir de Enero de 2016. (Se adjunta Decreto Judicial).

2. Que pese a ello, y utilizando a los miembros del comité de empresa para ello, están instando a los trabajadores a firmar un documento por medio del cual rehúsen de ese derecho.

3. Es patente que el artículo 41 del Convenio supone una mejora en las condiciones de trabajo de los vigilantes, y tras el decreto judicial concretamente para los vigilantes de Seguro bética en Metro de Madrid. Pese a ello y mediante un claro abuso de posición tanto de la empresa como del comité, se pretende vulnerar Normas legales de Derecho necesario relativo mínimo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



1. Que las Normas Legales de derecho necesario son las normas mínimas que pueden ser desarrolladas o mejoradas, pero que suponen el punto de referencia para las normas de rango inferior, porque si se vulnerase lo contenido en ellas su contenido sería nulo. Es decir, son normas que no admiten peores condiciones de trabajo.
2. Que el contenido de estas normas puede ser ampliado por el convenio colectivo o por el contrato individual con una regulación más favorable para los trabajadores, pero nunca peor.
3. En cuanto a las disposiciones convencionales cómo lo es el artículo 41, es decir, las contenidas en los Convenios, éstas deben ser consideradas como normas mínimas para el contrato, de tal forma que lo único que podría hacer el contrato sobre ellas es mejorarlas, pero nunca empeorarlas o establecer regulaciones contrarias a lo contenido en el convenio.
4. Que tanto la empresa SEGUR IBERICA como el COMITÉ DE EMPRESA debe respetar y adecuarse a lo establecido en el Convenio Colectivo, y por tanto no puede realizar acuerdos o referéndum entre los trabajadores para que firmen documentos que vayan en contra de sus propios derechos.

Por lo expuesto, SOLICITO A LA INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID, que tenga por presentado este escrito y en base a su contenido se tenga por formulada DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE NORMAS LEGALES DE DERECHO NECESARIO, contra la empresa SEGUR IBERICA acordando la práctica de las actuaciones que conlleven a la comprobación de los hechos aquí expuestos y levante acta que requiera a la mercantil a ajustarse al derecho.

Se solicita en Madrid 10/11/2015

